



ACTA DE AUDIENCIA No. 382 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
15	10	2022	PALOQUEMAO	110016000023202205254	428295	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: FABIAN ANDRES BLANCO NARANJO Fiscal 305 LOCAL				fabian.blanco@fiscalia.gov.co rafael.arciniegas@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: BLANCA ELISABET CASTRO MERCHAN C.C. 51983971 T.P.147147				blcastro@defensoria.edu.co abogadosliz@hotmail.com 3212710068		
INDICIADO: LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA CC 1.024.485533				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD URI USAQUEN		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:31 P.M.				Finalización: 01:24 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la indiciada, el delegado fiscal y la defensora

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1°) y el procedimiento de judicialización de la ciudadana LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA identificada con CC 1024485533, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO AGRAVADO**

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA**, respecto del delito de receptación; realizado por la Policía Nacional, el día 14 de octubre de 2022, en la carrera 45 con calle 127 B - 81, aproximadamente a las 15:00 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos

Defensor: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:54 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de la ciudadana **LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautora, por la conducta punible de **HURTO AGRAVADO de conformidad con los artículos 239 y 241 Nrales 10 y 11 del C.P.**, consumado, a título de dolo.

Defensa: No solicita aclaración.

Despacho: Solicitó aclaración respecto de la situación de consumado o tentado del delito

Fiscalía: Realiza la respectiva aclaración señalando que la conducta es consumada.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de la procesada.

Le hace saber a la imputada sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorada; a continuación,



le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indican, **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

LAS PARTES SIN OBSERVACIONES.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 01:20 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación retira la solicitud de medida de aseguramiento, en consecuencia, se ordene la libertad del procesado.

Defensa: Coadyuva la solicitud elevada por el delegado Fiscal.

DECISIÓN: Una vez verificada la solicitud sustentada por el delegado Fiscal se decide: Ordenar la libertad de la señora **LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA identificada con CC 1.024.485.533 de Bogotá**, como quiera que el delegado Fiscal, retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que nos e interpuso recurso, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 1:24 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000023202205254 NI 428295-20221015_123110-Grabación de la reunión.mp4](#)



BOLETA DE LIBERTAD No. 0035-2022

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE URI USAQUEN
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000023202205254 NI. 428295

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD a la señora **LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA** Identificada con **CC 1.024.485.533** de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **HURTO AGRAVADO**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que el delegado Fiscal retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 305 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-B

LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA

LAURA PEÑALOZA

CC: 1024485533

DE: CRA 108A # 75B 40

Tel: 3022997134.



PT Alvaro Ariza
064848
15-10-2022
E11



Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2022

OFICIO 229

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000023202205254 NI. 428295

IMPUTADO: LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA CC 1.024.485.533

DELITO: HURTO AGRAVADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 305 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a LAURA PATRICIA PEÑALOZA PEÑA Identificada con CC 1.024.485.533 de Bogotá;** en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria